

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 70
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 7 de junio de 2021

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *VHARD INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2017CV01506; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El caso *VHARD Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01506, trata de un
2 cobro de dinero por facturas pendientes de trabajos de impermeabilizaciones de techos de varios
3 Centros de Head Start del Municipio Autónomo de San Juan. El primero de los contratos fue el
4 número 2016-B0012, en el cual se pactó una retribución de \$44,067.78 por la totalidad de los
5 trabajos. Posteriormente, dicho contrato fue enmendado para aumentar la retribución del contratista
6 por \$36,011.27 adicionales. El 18 de marzo de 2016, las partes otorgaron el contrato 2016-B00150,

1 también para impermeabilizaciones de Centros de Head Start. En este contrato se pactó el monto
2 de \$9,301.99. En cada uno de los contratos se establecía la suma máxima a pagarse por los trabajos
3 y las partidas presupuestarias de las cuales procedería el dinero a pagarse.

4 **POR CUANTO:** La suma de todos los contratos asciende a \$89,381.04. Al presente dicha cantidad no ha
5 sido pagada al contratista. La Asamblea Legislativa aprobó legislación conducente a mejorar la
6 crisis financiera que afecta a Puerto Rico. El Banco Gubernamental de Fomento, interpretando
7 dicha legislación dispone que está impedido de hacer los desembolsos para el pago de las
8 obligaciones que no sean servicios esenciales, motivo por el cual no se han desembolsado las
9 partidas para pagar las facturas pendientes a los demandantes.

10 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan levantó oportunamente la defensa de parte
11 indispensable e imposibilidad prevenida. En oposición, la parte demandante alegó que los fondos
12 presupuestarios para los contratos pactados provenían de Fondos Federales. Además, argumentó
13 que los trabajos y facturas se realizaron en conformidad con los términos y condiciones
14 contractuales.

15 **POR CUANTO:** VHARD INC. reclamó una partida igual a las facturas pendientes en concepto de daños
16 causados por la falta de pago del Municipio Autónomo de San Juan. Por otro lado, los demandantes
17 también reclaman una partida ascendente a \$36,011.27 por vicios del consentimiento y \$14,905.51
18 en concepto de los intereses del financiamiento de los materiales para ejecutar los trabajos. Para el
19 20 de febrero del 2020 la totalidad de la cuantía reclamada ascendía a \$140,297.78 más los intereses
20 por mora.

21 **POR CUANTO:** El Tribunal de Primera Instancia de San Juan, mediante Resolución emitida el 29 de julio
22 de 2019, eliminó las posibles defensas del ayuntamiento y, en las determinaciones de hecho,
23 dispuso que del contrato surge que las facturas se pagarían de empréstitos federales y no empréstitos
24 atados al Banco Gubernamental de Fomento. A pesar de que oportunamente se solicitó
25 reconsideración de dicha Resolución, el Tribunal, el 29 de agosto de 2019, declaró NO HA LUGAR

1 a la Reconsideración solicitada. Dicha determinación dejó al Municipio Autónomo de San Juan sin
2 defensa alguna por el incumplimiento de contrato y la falta de pago.

3 **POR CUANTO:** El Tribunal de Primera Instancia, advirtiéndole al Municipio Autónomo de San Juan de
4 la carencia de defensas disponibles, señaló una vista de conferencia con antelación al juicio y/o
5 transaccional. Así las cosas, la parte demandante cursó una oferta transaccional de \$85,000.00. No
6 obstante, luego de varias conversaciones ambas partes finalmente llegaron a un acuerdo de transigir
7 el pleito por la cantidad de \$80,000.00. El pasado 4 de febrero de 2020, según surge de la minuta,
8 las partes en corte abierta informaron y aceptaron dicho acuerdo transaccional, ello, sujeto a la
9 aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan. El caso de referencia tiene vista para marcar
10 la prueba el 29 de junio de 2021 y fecha para juicio el 9 de julio del 2021.

11 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
12 el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en
13 acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante
14 cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno
15 de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”.
16 Disponiéndose, además, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el
17 Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría
18 absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de
19 la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso
20 económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción
21 a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la
22 Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según
23 enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para
24 Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias”.

25 **POR CUANTO:** Las partes están de acuerdo en transigir este caso mediante el pago de las facturas por los
26 trabajos realizados, eliminando las partidas de daños, vicios del consentimiento, mora, temeridad e

1 intereses por financiamiento. La prueba disponible y las determinaciones de hecho y conclusiones
2 de derecho emitidas por el Tribunal de Primera Instancia exponen al ayuntamiento al pago de
3 aproximadamente \$226,000,00. La representación legal del Municipio Autónomo de San Juan
4 recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura
5 Municipal de San Juan.

6 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**

7 **RICO:**

8 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el
9 funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *VHARD Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm.
10 SJ2017CV01506, mediante el pago de la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00). Con esta
11 transacción se pondrá fin a dicho litigio, evitando exponer al Municipio Autónomo de San Juan a responder
12 por una cantidad que asciende aproximadamente a doscientos veintiséis mil dólares (\$226,000.00).

13 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución está condicionada a que la parte
14 demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación
15 en el caso *VHARD Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01506, así como cualquier otra
16 reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las
17 alegaciones de este caso.

18 **Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resultare
19 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

20 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras
21 por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inválida o nula por un tribunal
22 con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara aquella parte, párrafo o sección
23 cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

24 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.